



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 27 de febrero de 2026

Tomo I

Número 4 ordinario 10

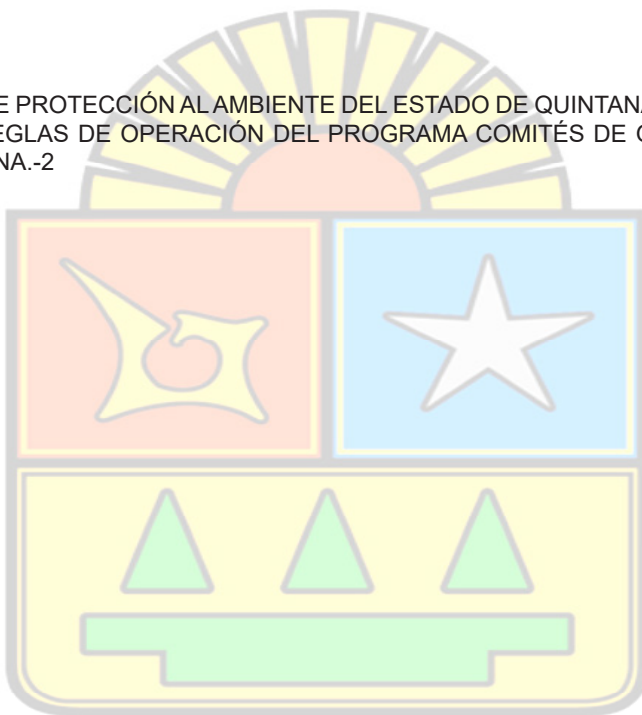
Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA COMITÉS DE GUARDIANES COMUNITARIOS...-----PÁGINA.-2





PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

LICENCIADO ALONSO FERNÁNDEZ LEMMEN MEYER, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 6, 30 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 5, FRACCIÓN XV, 10 FRACCIÓN I, V, XIV, XV, XVI Y XVII, 100 FRACCIÓN IV Y VII Y 185 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 11, 14 y 15, FRACCIONES XVIII, XXXIII, XLI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES AL CASO.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo vigente 2023-2027, en su eje Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable, establece como tema 4.19 Medio Ambiente y Sustentabilidad el cual señala que las políticas públicas deben tener en cuenta a los derechos humanos que debemos salvaguardar, como el que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Entre las áreas de mayor relevancia ambiental del estado de Quintana Roo destaca la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, inscrita como Patrimonio Mundial Natural por la UNESCO en 1987, en reconocimiento a su valor ambiental excepcional y a la conservación de ecosistemas representativos del Caribe mexicano. Esta Reserva integra una amplia diversidad de ecosistemas terrestres y marinos, incluyendo selvas tropicales, manglares, humedales, lagunas costeras y zonas marinas asociadas a arrecifes coralinos, lo que la posiciona como una de las áreas naturales protegidas más importantes del Caribe desde una perspectiva ecológica y de conservación. Asimismo, el Santuario de la Tortuga Marina Xcacel-Xcacelito, decretado como Zona Sujeta a Conservación Ecológica, cumple una función estratégica en la protección de ecosistemas costeros y en la conservación de especies de tortugas marinas, al ser un sitio clave de anidación y reproducción, además de preservar manglares, cenotes y fauna asociada. De igual forma, el estado cuenta con Parques Nacionales y otras Áreas Naturales Protegidas de carácter federal y estatal, entre las que destaca el Parque Nacional Isla Contoy, administrado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), reconocido por la conservación de ecosistemas marinos y costeros y por su importancia como refugio de aves marinas en el Caribe mexicano.

En este marco, los 15 Comités de Guardianes Comunitarios desarrollan acciones orientadas a la protección del derecho de las personas habitantes del Estado de Quintana Roo a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como bienestar, promoviendo el acceso efectivo a la justicia ambiental, contribuyendo a la prevención y atención de las afectaciones ambientales que pudieran generarse como resultado del desarrollo, al igual que al crecimiento del Estado, así como de la comisión de infracciones a la normatividad ambiental vigente, en consecuencia, la procuración de justicia ambiental en el Estado ha mostrado un avance progresivo en los últimos años, mediante la implementación de programas y acciones dirigidas a atender las necesidades prioritarias de la sociedad, sustentadas en la aplicación de los principios rectores del derecho ambiental, tales como el principio precautorio, el principio de prevención y el principio in dubio pro natura, los cuales se complementan con la

Página 1



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

consideración de los procesos naturales en la definición de medidas de mitigación, así como con la promoción de esquemas de regularización que fomentan la adopción de mejores prácticas ambientales.

La participación corresponsable de las personas interesadas en las acciones de vigilancia, protección, conservación de los recursos naturales supone un involucramiento individual o colectivo de los sectores social, tanto como del privado, de carácter voluntario, consciente, sustentado en el respeto a la normatividad, así como legislación ambiental vigentes, con la finalidad de garantizar el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales, así como, en su caso, denunciar ante las instancias competentes los ilícitos o delitos ambientales que se detecten.

Los Guardianes Comunitarios actuarán en todo momento bajo el amparo de un grupo de ciudadanos, denominados "Comité de Guardianes Comunitarios", el cual tendrá en todo momento coordinación con la Procuraduría esto, en caso de que el Comité se ubique dentro o limítrofe a un Área Natural Protegida de competencia estatal. Lo anterior, con la finalidad de desarrollar sus tareas preventivas de vigilancia de los recursos naturales; estos grupos organizados no realizan actos de autoridad o Inspecciones, asimismo no existe ninguna relación laboral con la Procuraduría o el Gobierno del Estado; ya que sus actividades son únicamente de vigilancia preventiva y de manera voluntaria, para lo cual deberá presentar informes de actividades correspondientes.

El Programa de Guardianes Comunitarios cuenta actualmente con 15 Comités formalmente constituidos, los cuales realizan labores de vigilancia en siete Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, un Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, dos Regiones Terrestres Prioritarias y una Reserva Ecológica, todas ellas bajo la atención y competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; como parte de las acciones orientadas al fortalecimiento, acreditación y consolidación del Programa, se impulsa la participación comunitaria en tareas de vigilancia ambiental, así como protección del patrimonio natural, acreditándose 10 personas en el Sistema Lagunar Chacmochuch, con una superficie vigilada de 1,914.52 hectáreas en los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, 10 personas en el Área Destinada Voluntariamente a la Conservación del municipio de Othón P. Blanco, con una superficie de 35,000 hectáreas, 10 personas en el área de Xcacel-Xcacelito, en el municipio de Tulum, con 362.1 hectáreas, 20 personas en la Laguna Manatí, en Benito Juárez, con 202.99 hectáreas, 30 personas en el Santuario del Manatí, en el municipio de Othón P. Blanco, con una superficie de 277,733.669 hectáreas, 10 personas en la Laguna Bacalar, con 5,367 hectáreas, 10 personas en la zona de selva y humedales de la Isla de Cozumel, con 19,846 hectáreas, 10 personas en los terrenos del ejido Kanemó, en el municipio de José María Morelos, con 11,609 hectáreas, así como 40 personas en la Región Terrestre Prioritaria integrada por los ejidos Kanemó, Juan Sarabia, Noh-Bec, Huay-Pix y Akumal, ubicados en los municipios de José María Morelos, Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto y Tulum, con una superficie vigilada de 10,000 hectáreas, acciones que en su conjunto fortalecen la corresponsabilidad social, la vigilancia comunitaria y la protección de ecosistemas estratégicos en el Estado de Quintana Roo.

En ese tenor, por lo anteriormente manifestado, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

Página 2



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

Introducción:

El Estado de Quintana Roo cuenta con una importante riqueza natural y biológica que lo posiciona como una de las entidades con mayor diversidad de ecosistemas en el país, destacando la presencia de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, reservas ecológicas y Regiones Terrestres Prioritarias que cumplen funciones estratégicas para la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ambientales, en este contexto, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo ha impulsado diversas acciones orientadas a fortalecer la vigilancia ambiental y la procuración de justicia ambiental, promoviendo la participación social organizada como un mecanismo complementario para la protección de los recursos naturales y como resultado de estos esfuerzos, se ha consolidado el Programa Comités de Guardianes Comunitarios, mediante el cual actualmente operan 15 comités integrados por 150 personas voluntarias que son los beneficiarios del Programa, que realizan acciones de vigilancia ambiental y coadyuvancia en la detección de posibles infracciones a la normatividad ambiental en distintas regiones del Estado.

El crecimiento económico y urbano del Estado, asociado principalmente a la actividad turística y al desarrollo de infraestructura, ha generado presiones sobre los ecosistemas y los recursos naturales, lo que puede propiciar conductas contrarias a la normatividad ambiental, como tala ilegal, cacería furtiva, incendios forestales o manejo inadecuado de residuos, ante esta situación, resulta necesario fortalecer los mecanismos de vigilancia ambiental y de participación ciudadana que permitan coadyuvar con las autoridades en la detección temprana de posibles afectaciones al entorno, en este sentido, el Programa de Comités de Guardianes Comunitarios constituye una estrategia orientada a promover la participación organizada de la ciudadanía en acciones de vigilancia preventiva, observación y denuncia ambiental, contribuyendo al fortalecimiento de la procuración de justicia ambiental en el Estado.

La implementación del Programa se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo 2023–2027, particularmente con el eje Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable, el cual reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano, en este marco, los Comités de Guardianes Comunitarios realizan acciones de vigilancia preventiva y reporte de posibles ilícitos ambientales en Áreas Naturales Protegidas y zonas de relevancia ecológica del territorio estatal, contribuyendo a la protección del patrimonio natural de Quintana Roo y al fortalecimiento de una gestión ambiental participativa.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA COMITÉS DE GUARDIANES COMUNITARIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el marco normativo mediante el cual se establecen aspectos técnicos y operativos, con el propósito de ordenar y coordinar las actividades del Programa Comités de Guardianes Comunitarios.

SEGUNDO. La Procuraduría de Protección al Ambiente, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, así como los demás instrumentos en la materia, pone a disposición de la ciudadanía las presentes Reglas de Operación del Programa Comités de Guardianes Comunitarios.

Página 3



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

INDICE	
Capítulo I. Disposiciones generales	05
Capítulo II. Del objeto del programa	06
Sección 1. Datos generales del programa.....	06
Sección 2. Del objeto del programa	08
Sección 3. Definición del programa	09
Sección 4. Del diagnóstico	09
Capítulo III. De los objetivos.....	10
Sección 1. Del objetivo general	10
Sección 2. Del objetivo específico	10
Capítulo IV De los lineamientos y criterios generales	11
Sección 1. De la cobertura.....	11
Sección 2. De la población objetivo.....	11
Sección 3. De las metas físicas.....	11
Sección 4. De los y criterios de elegibilidad	12
Sección 5. De los requisitos.....	12
Sección 6. Del Padrón de beneficiarios.....	13
Sección 7. De las características, tipos y montos del apoyo.....	13
Capítulo V De los participantes y sus funciones en la operación del programa	14
Sección 1. Institución responsable del programa social	14
Sección 2. Institución normativa del programa social	14
Capítulo VI. De los derechos, obligaciones y causas de baja de las personas titulares beneficiarias	14
Capítulo VII. De la mecánica de operación.....	17
Capítulo VIII. De la difusión.....	20
Capítulo IX. De la articulación con otros programas y acciones sociales.....	21
Capítulo X. De los gastos de operación.....	21
Capítulo XI. De la Evaluación del Recurso Ejercido	22
Sección 1. De la Evaluación	22
Sección 2. De la Comprobación del Gasto	23
Capítulo XII. Del control de auditoría.....	24
Sección 1 Del seguimiento.....	24
Sección 2. De la Revisión del ejercicio.....	24
Sección 3 De la auditoría voluntaria.....	24
Capítulo XIII. De la transparencia y gobierno abierto.....	25
Sección 1 De la transparencia.....	25
Capítulo XIV. De la contraloría social	26
Capítulo XV. De las quejas y denuncias.....	26

11



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA COMITÉS DE GUARDIANES COMUNITARIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular las acciones y procedimientos que se lleven a cabo como parte del Programa S015.- Comités de Guardianes Comunitarios.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Área Natural Protegida de competencia estatal:** Las zonas del territorio estatal y aquéllas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;
- II. **Área de Conservación Voluntaria en el Estado de Quintana Roo:** Las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) son áreas naturales protegidas competencia de la Federación dedicadas a una función de interés público, y establecidas mediante certificado emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por conducto la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); dentro del territorio y jurisdicción del estado de Quintana Roo;
- III. **Acta de Instalación:** Documento obligatorio que da constancia y legalidad a la constitución de un comité de Guardianes Comunitarios ante la Instancia Ejecutora, misma que contendrá los acuerdos establecidos en su instalación, así como determinará las funciones que se desarrollarán para la debida ejecución del Programa;
- IV. **Apoyo económico:** Transferencia bancaria de recursos monetarios realizada a las personas beneficiarias del presente Programa, mujeres y hombres, efectuada a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), la cual se llevará a cabo de manera trimestral, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los procedimientos establecidos para tal efecto;
- V. **Comité:** Órgano comunitario integrado por diez personas físicas denominadas Guardianes Comunitarios, debidamente conformado conforme a las presentes Reglas de Operación, con el objeto de participar en las acciones de vigilancia y cumplimiento de la legislación ambiental en el ámbito de su comunidad;
- VI. **Guardian Comunitario:** Es el beneficiario y es una persona física integrante de un Comité de Guardianes Comunitarios debidamente conformado conforme a las presentes Reglas de Operación, que participa en acciones de vigilancia, observación, reporte y coadyuvancia en el cumplimiento de la legislación ambiental, particularmente en áreas naturales y zonas de relevancia ecológica dentro de su

Página 5



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

comunidad.

- VII. **Instancia Ejecutora:** Será la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- VIII. **Persona Beneficiaria:** Persona física que forma parte de un Comité de Guardianes Comunitarios debidamente constituido conforme al Programa, y que cumple con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación para recibir el apoyo económico correspondiente;
- IX. **Padrón de Beneficiarios:** Base de datos oficial que contiene la relación de las personas beneficiarias del Programa de Guardianes Comunitarios;
- X. **Procuraduría:** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;
- XI. **Programa:** El Programa Comités de Guardianes Comunitarios;
- XII. **Regiones Terrestres Prioritarias:** Se caracterizan por su riqueza de recursos y diversidad biológica, en particular por sus especies endémicas, y
- XIII. **Reporte Trimestral:** El reporte de actividades que elaborarán, firmarán y entregarán los Grupos de Guardianes Comunitarios ante la Procuraduría e instancias correspondientes, la cual deberá contener material fotográfico como evidencia de sus actividades.

Los términos de abreviaturas antes indicados, también serán aplicables a sus respectivos plurales o singulares, así mismo tendrá efecto en todos los servicios y programas a cargo de la Procuraduría de Protección al Ambiente (PPA).

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA

SECCIÓN I DATOS GENERALES DEL PROGRAMA

Artículo 3. El Programa se llevará a cabo dentro de una vertiente de materia ambiental, proporcionando apoyos económicos a los beneficiarios, mismos que deberán de cumplir con las obligaciones y funciones encomendadas dentro de las Reglas de Operación de éste.

Las características de los apoyos económicos, su periodicidad y la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para su obtención se precizarán en el Capítulo y Sección correspondiente dentro del presente documento.

Artículo 4. El Programa se efectuará con la identificación S015.- Comités de Guardianes Comunitarios con la unidad responsable denominada 1212-1101- Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente, componente F.P.C01 - Apoyo recibido para realizar actividades de vigilancia

Página 6

11



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

La denominación oficial del Programa es "Comités de Guardianes Comunitarios", siendo el nombre que se utilizará en todos los documentos que deriven de las acciones de éste.

- **La clave del programa presupuestario:** 21111.17.2.12.1402.S015C0100000.04-001.44101.1.1.01.26.001
- **Partida del gasto:** 44101 – Apoyos de Ayudas Sociales.

Artículo 5. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo es el órgano competente para la operación, ejecución y supervisión del cumplimiento de las Reglas de Operación, cuya existencia se encuentra debidamente acreditada por conducto de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, publicada el veintidós de marzo de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la fecha de entrada en vigor del presente documento, la Procuraduría se encuentra presidida por el Licenciado Alonso Fernández Lemmen Meyer, quien acredita la titularidad del cargo con el nombramiento de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la Licenciada María Elena Hermelinda Lezama Espinoza.

De conformidad con los artículos 6, fracción XVI, 7, 9 y 11, fracciones I, III, XIV y XVI de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y 14, 15, fracciones XVIII, XXII y XXIII, 17 y 18, fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, la Procuraduría se encuentra facultada para la expedición de este instrumento consistente en las Reglas de Operación.

La Procuraduría tiene como domicilio oficial las oficinas ubicadas en la calle Úrsulo Galván, esquina con calle Chechén, sin número, local 1, frente 153, Fraccionamiento Arboledas, en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón Pompeyo Blanco, estado de Quintana Roo.

Artículo 6. Para el desarrollo, funcionamiento y manejo del Programa se contará como único participante a la Instancia Ejecutora, que será la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, a través de su unidad administrativa subordinada, la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental.

La Instancia Ejecutora contará con las siguientes funciones:

- I. Revisar el Padrón de beneficiarios del programa;
- II. En caso de presentarse bajas o altas, la solicitud deberá ser en escrito que cumpla con las formalidades mínimas de un documento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y presentarse en de manera física ante la Oficialía de Partes o mediante el correo institucional asignado al
- III. Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente.
- IV. Integrar y emitir la lista del Padrón de Beneficiarias del Programa;

Página 7

11



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

- V. Notificar a las personas beneficiarias a través de los medios físicos o digitales que resulten pertinentes y autorizados para tal efecto, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp, los cuales se considerarán medios válidos para efectos de notificación, sin que dichos medios sustituyan los medios oficiales establecidos para tal fin;
- VI. Continuar con la capacitación de las Personas Beneficiarias;
- VII. Realizar el Acta de Instalación correspondiente (2026);
- VIII. Realizar las gestiones ante las instancias correspondientes para la dispersión del Apoyo Económico del Programa;
- IX. Recibir del Comité la información que se le requiera derivada de la operatividad del Programa; y
- X. Las demás que se determinen para realizar las actividades inherentes al Programa.

Artículo 7. Alineación del programa con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027. La operación del Programa "Guardianes Comunitarios" tendrá cobertura en el Estado de Quintana Roo y estará a cargo de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en alineación con el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, específicamente dentro del Eje 4 denominado "Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable", en el Tema 4.19 "Medio Ambiente y Sustentabilidad", y de manera puntual en la Línea de Acción 4.19.1.23 "Consolidar el Programa de Guardianes Comunitarios para vigilar en concertación el cumplimiento de la legislación ambiental vigente", en este marco, el Programa contribuye al fortalecimiento de la vigilancia ambiental y a la correcta aplicación de la normatividad vigente, mediante acciones coordinadas que coadyuven con los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia, favoreciendo un desempeño ambiental eficiente en el Estado.

SECCIÓN II DEL OBJETO DEL PROGRAMA

Artículo 8. El Programa tendrá por objeto la participación ciudadana organizada, a través de Guardianes Comunitarios que pertenecen a los Comités de Guardianes Comunitarios, dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal y sus áreas de influencia, Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, Reserva Ecológica y Regiones Terrestres Prioritarias dentro de la jurisdicción del Estado de Quintana Roo, para la vigilancia, cuidado, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, teniendo como objetivo general la consolidación y seguimiento de las actividades desarrolladas por las personas integrantes de dichos Comités, quienes se encargarán de la vigilancia, cuidado y manejo sustentable de los recursos naturales.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

SECCIÓN III DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 9. El Programa se define como una iniciativa para promover la vigilancia de los recursos naturales dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal y sus áreas de influencia, de las Áreas de Conservación Voluntaria, de las reservas ecológicas y de las Regiones Terrestres Prioritarias dentro de la jurisdicción del Estado de Quintana Roo, así como de promover la denuncia ciudadana en materia ambiental en las zonas de vigilancia por parte de los grupos organizados como Comités de Guardianes Comunitarios, donde se detecten ilícitos en materia ambiental.

SECCIÓN IV DEL DIAGNÓSTICO

Artículo 10. México es reconocido a nivel internacional como uno de los 17 países megadiversos del mundo, los cuales concentran entre el 60 y 70 % de la biodiversidad global, de acuerdo con estudios especializados en materia de conservación biológica; además, el país constituye uno de los principales centros de domesticación de especies vegetales, lo que refuerza su relevancia estratégica en la protección de los recursos naturales y la preservación de la diversidad biológica.

En este contexto, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, establece un marco integral orientado a la construcción de un modelo de desarrollo que armonice la inclusión social, el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental; particularmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 14 "Vida Submarina" y 15 "Vida de Ecosistemas Terrestres" se encuentran dirigidos de manera específica a la conservación y uso sostenible de los ecosistemas marinos y terrestres, así como de sus recursos naturales.

La participación corresponsable de la ciudadanía en las acciones de vigilancia, protección y conservación de los recursos naturales constituye un elemento esencial para fortalecer el cumplimiento de la normatividad ambiental, al implicar un involucramiento voluntario, consciente e individual o colectivo de los sectores social y privado, así como la promoción de la denuncia ante las autoridades competentes cuando se detecten posibles ilícitos o infracciones en materia ambiental.

En el ámbito estatal, resulta fundamental la participación ciudadana organizada para el cuidado y vigilancia de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y Regiones Terrestres Prioritarias del Estado de Quintana Roo; en este sentido, durante el año 2024 se contó con 15 comités de Guardianes Comunitarios integrados de manera voluntaria y coordinados por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

La principal actividad económica del Estado de Quintana Roo es el turismo, lo que ha generado un crecimiento sostenido de infraestructura, desarrollos inmobiliarios y demanda de servicios asociados; este dinamismo económico, aunado al crecimiento poblacional y urbano, incrementa la presión sobre los ecosistemas, lo que puede propiciar conductas contrarias a la normatividad ambiental, tales como tala ilegal, cacería furtiva, incendios forestales y manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos y

Página 9



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

de manejo especial, con posibles afectaciones a Áreas Naturales Protegidas y zonas de influencia.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen espacios destinados a la conservación de ecosistemas relevantes por su biodiversidad y por los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad; no obstante, diversas evaluaciones ambientales reconocen que algunas presentan procesos de degradación asociados tanto a actividades antropogénicas como a fenómenos naturales, tales como incendios forestales, sequías, huracanes e inundaciones, cuya interacción puede agravar la vulnerabilidad de dichos ecosistemas; lo anterior refuerza la necesidad de fortalecer los mecanismos de vigilancia, participación comunitaria y procuración de justicia ambiental.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

SECCIÓN I DEL OBJETIVO GENERAL

Artículo 11. El objetivo general del Programa consiste en la creación de Comités de Guardianes Comunitarios para vigilar los recursos naturales dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal y sus áreas de influencia dentro de la jurisdicción del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior comprende las siguientes Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal: Parque Natural "Laguna de Chankanaab"; Reserva Estatal Bahía de Chetumal "Santuario del Manatí"; Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Santuario de la Tortuga Marina Xcacel-Xcacelito"; Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Refugio Estatal de Flora y Fauna "Laguna Manatí"; Reserva Estatal "Sistema Lagunar Chichankanab"; Parque Ecológico Estatal "Parque Laguna de Bacalar"; Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Refugio Estatal de Flora y Fauna "Sistema Lagunar Chacmochuch"; y Reserva Estatal "Selvas y Humedales de Cozumel"; así como el Área Destinada Voluntariamente a la Conservación "Ejido Laguna Om" y las Regiones Terrestres Prioritarias de Akumal, Juan Sarabia, Huay-Pix y Noh-Bec.

SECCIÓN II DEL OBJETIVO ESPECÍFICO

Artículo 12. El Programa tendrá como objetivo específico acreditar a los habitantes para realizar recorrido de vigilancias y denuncias ambientales a favor de la conservación de la biodiversidad, que conforman los 15 Comités de Guardianes Comunitarios para la vigilancia de los recursos naturales dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal y sus áreas de influencia; asimismo, promover la denuncia ciudadana en materia ambiental en las zonas de vigilancia cuando se detecten posibles ilícitos o infracciones a la normatividad ambiental vigente, otorgando para tal efecto el apoyo económico previsto en el presente Programa.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

CAPÍTULO IV DE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES

SECCIÓN I DE LA COBERTURA

Artículo 13. El Programa tendrá cobertura en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, focalizado específicamente en las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, Áreas de Conservación Voluntaria, Reservas Ecológicas y Regiones Terrestres Prioritarias.

SECCIÓN II DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 14. La población objetivo del Programa, son los 150 integrantes del programa Guardianas Comunitarios de los 15 comités que residan dentro de algún Área Natural Protegida de competencia estatal y sus zonas de influencia, Reservas Ecológicas, Área de Conservación Voluntaria y/o Región Terrestre Prioritaria, dentro de la jurisdicción del Estado de Quintana Roo, como lo son las poblaciones cercanas a las ANP'S estatales, Área de Conservación Voluntaria, y Regiones Terrestres Prioritarias. Territorio: Cozumel, Chetumal, Cancún, Bacalar, Nicolás Bravo, Huay Pix, Juan Sarabá, Xcalak, Úrsulo Galván, Noh-bee, Kantemó, Akumal, Chemuyil.

SECCIÓN III DE LAS METAS FÍSICAS

Artículo 15. El Programa establece metas físicas vinculadas a su ejecución, proyectando los siguientes resultados durante el periodo de vigencia de las presentes Reglas de Operación:

- I. **Mantener la operación de 150 guardianes comunitarios que se conforman en 15 Comités de Guardianes Comunitarios** inscritas en el Programa "Comités de Guardianes Comunitarios", lo cual se acreditará mediante el padrón de registro actualizado y resguardado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- II. Contribuir a la disminución de conductas que constituyan infracciones o delitos ambientales dentro de los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas donde se desarrollan las acciones del Programa, lo cual será evaluado con base en los procedimientos administrativos ambientales iniciados por la Procuraduría en dichas zonas, siempre que los hechos sean de su competencia.
- III. Incrementar el número de informes de hechos y denuncias relacionadas con posibles proyectos o actividades que representen riesgo o afectación al medio ambiente y a los ecosistemas dentro de las Áreas Naturales Protegidas donde opera el Programa, lo cual se registrará mediante las promociones presentadas por las personas inscritas que guarden relación con hechos ocurridos en dichas áreas.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

Artículo 16. Los indicadores previstos en el artículo anterior no constituirán, por sí mismos, parámetros absolutos para determinar el éxito, la eficiencia o la ineficiencia del Programa, en virtud de que su comportamiento puede verse influenciado por circunstancias variables y factores externos que no dependen exclusivamente de la actuación de las personas inscritas, ni de la ejecución directa de las actividades previstas en el mismo.

SECCIÓN IV DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 17. Criterios de elegibilidad:

- I. Ser persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. La asignación de apoyos se realizará por orden de prelación, de conformidad con el presupuesto autorizado.
- III. Cumplir con la documentación completa y vigente requerida para el trámite correspondiente.
- IV. Residir en los municipios donde se ubiquen o tengan influencia territorial las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación o las Regiones Terrestres Prioritarias donde opere el Programa.
- V. Manifestar de manera voluntaria su interés en participar en el Programa y en las actividades de vigilancia comunitaria, lo cual deberá constar en el Acta de Instalación del Comité correspondiente, misma que formalizará su integración y el compromiso de cumplir con las actividades de vigilancia, capacitación y presentación de reportes previstas en las presentes Reglas de Operación.

SECCIÓN V DE LOS REQUISITOS

Artículo 18. Las personas integrantes de los Comités deberán ser de nacionalidad mexicana y mayores de edad. Para efectos de su permanencia o ingreso al Comité, deberán entregar a la Procuraduría la siguiente documentación, en original y copia, misma que deberá ser legible y completa; el original será exhibido únicamente para su cotejo con la copia correspondiente, devolviéndose en el mismo acto a la persona interesada, mientras que la copia quedará integrada en el expediente respectivo bajo resguardo de la Procuraduría:

- I. Identificación oficial vigente (INE).
 - a) En caso de no contar con identificación oficial, deberá presentarse constancia expedida por la autoridad municipal de la localidad correspondiente que acredite su identidad y residencia.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

- II. Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz, teléfono o servicio de televisión por cable).
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- IV. Documento emitido por institución bancaria a nombre de la persona integrante del Comité, correspondiente a una cuenta activa, para efectos de la dispersión del apoyo económico, que contenga:
 - a) La Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y número de cuenta.
 - b) La obligación de que la cuenta bancaria proporcionada permanezca vigente y sin modificaciones durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo causa debidamente justificada y autorizada por la Instancia Ejecutora.

SECCIÓN VI. DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

Artículo 19. La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de beneficiarios del Programa, el cual contendrá al menos la siguiente información:

- a) Nombre completo;
- b) INE;
- c) CURP;
- d) Área Natural Protegida o zona de asignación;
- e) Fecha de alta o en su caso fecha de baja.

La información del padrón tendrá carácter público en términos de la normatividad aplicable, resguardándose los datos personales conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Los datos contenidos en el padrón serán utilizados exclusivamente para efectos informativos y administrativos relacionados con la operación del Programa.

SECCIÓN VII DE LAS CARACTERÍSTICAS, TIPOS Y MONTOS DEL APOYO

Artículo 20. El Programa contempla la entrega de un Apoyo Económico a los 150 guardianes comunitarios integrantes de los Comités, por la cantidad de \$2,500.00 (son dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de manera trimestral dando un total de cuatro pagos durante el año.

La dispersión del apoyo económico se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN), conforme a sus procedimientos administrativos, plazos y mecanismos operativos vigentes, así como a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

La Procuraduría de Protección al Ambiente fungirá como Instancia Ejecutora del Programa para efectos de la integración del padrón y validación de beneficiarios, sin que le corresponda la transferencia directa de los recursos económicos.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

CAPÍTULO V. DE LOS PARTICIPANTES Y SUS FUNCIONES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

SECCIÓN I INSTITUCIÓN RESPONSABLE DEL PROGRAMA SOCIAL.

Artículo 21. La Institución responsable del programa social es la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo será la institución responsable del Programa, actuando a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, en su carácter de Instancia Ejecutora.

La Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental tiene sus oficinas ubicadas en la calle Úrsulo Galván, esquina con calle Chechén, sin número, local 1, frente 153, Fraccionamiento Arboledas, en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con un horario de atención de 9:00 a 16:00 horas.

En la documentación que se emita, la Dirección podrá identificarse con las siglas "DIVA".

Las facultades y atribuciones de la Instancia Ejecutora se encuentran previstas en el artículo 6 de las presentes Reglas de Operación, así como en el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN II INSTITUCIÓN NORMATIVA DEL PROGRAMA SOCIAL.

Artículo 22. La Instancia normativa del Programa es la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y será la autoridad responsable del diseño así como de la operación del Programa, ejerciendo la ejecución a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, en su carácter de Instancia Ejecutora.

Para efectos del diseño, elaboración, revisión, evaluación, modificación y publicación de las presentes Reglas de Operación, la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental contará con el apoyo técnico y jurídico de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica de la Procuraduría, respectivamente.

Las facultades y atribuciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica se encuentran previstas en el Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE BAJA DE LAS PERSONA TITULARES BENEFICIARIAS.

Artículo 23. Las personas beneficiarias del Programa tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad por parte del personal de la Procuraduría;



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

- II. Garantizar la confidencialidad y protección de sus datos personales en términos de la legislación aplicable;
- III. Recibir el apoyo económico previsto en el presente Programa, conforme a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación;
- IV. Recibir orientación por parte del personal adscrito a la Procuraduría respecto al funcionamiento y operación del Programa; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Las personas beneficiarias del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Integrar y conformar el Comité correspondiente, así como aceptar los acuerdos establecidos en el Acta de Instalación respectiva.
- II. Participar en las capacitaciones, pláticas y actividades convocadas por la Instancia Ejecutora, dejando constancia de su participación mediante acta circunstanciada o informe a través de un escrito que cumpla con las formalidades mínimas de un documento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, impreso o manuscrito, siempre que resulte legible y cuente, como mínimo, con la firma de la persona que presida el Comité.
- III. Realizar acciones de vigilancia en las áreas identificadas como prioritarias, conforme a los acuerdos establecidos con la Procuraduría.
- IV. Presentar ante la Instancia Ejecutora, cuando así se requiera, la documentación bancaria a su nombre para efectos de la recepción del apoyo económico.
- V. Mantener activa y vigente la cuenta bancaria personal durante el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de evitar modificaciones innecesarias en el proceso de dispersión del apoyo.
- VI. En caso de renuncia voluntaria, formalizar su baja mediante acta circunstanciada elaborada a través de un escrito que cumpla con las formalidades de un documento administrativo, la cual deberá entregarse en las oficinas de la Instancia Ejecutora.
- VII. Elaborar y remitir a la Instancia Ejecutora los informes trimestrales derivados de la operatividad del Programa escrito que deberá cumplir con las formalidades mínimas de un documento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismos que podrán presentarse en impreso o manuscrito, siempre que sean legibles, según el siguiente calendario:
 - a) 20 de marzo de 2026;
 - b) 20 de junio de 2026;

Página 15

W



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

- c) 20 de septiembre de 2026;
- d) 5 de diciembre de 2026;
- VIII. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Las personas beneficiarias causarán baja del Programa por las siguientes causas:

- I. Cuando se acredite que proporcionaron información o documentación falsa;
- II. Por renuncia voluntaria, escrito que deberá cumplir con las formalidades mínimas de un documento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo;
- III. Cuando realicen actividades contrarias a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación; y
- IV. Por fallecimiento.

En los casos previstos en las fracciones II, III y IV del presente artículo, el Comité deberá informar de manera inmediata a la Instancia Ejecutora, remitiendo el soporte documental correspondiente, a efecto de que se realicen los trámites administrativos conducentes.

Artículo 26. En caso de que las personas titulares beneficiarias causen baja definitiva o suspensión temporal de los apoyos otorgados por el Programa, la Instancia Ejecutora deberá emitir un documento oficial mediante el cual se les notifiquen de manera clara, precisa y fundada las causas que originaron dicha determinación.

La notificación deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

- a) Nombre de la Instancia Ejecutora o Dependencia.
- b) Nombre completo de la persona beneficiaria a quien se dirige.
- c) Nombre de la Unidad Administrativa Responsable que emite la notificación.
- d) Denominación oficial del Programa.
- e) Lugar y fecha de expedición.
- f) Número consecutivo de oficio o folio interno de control.
- g) Asunto.
- h) Descripción clara y precisa de las razones que motivan la baja o suspensión del apoyo.
- i) Fundamento jurídico aplicable.
- j) Fecha a partir de la cual surtirán efectos la baja o suspensión.
- k) Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública facultada para emitir la notificación.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

Artículo 27. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación o por desacato a sus disposiciones, la Instancia Ejecutora podrá imponer, adicionalmente a la baja del Programa, las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación temporal para participar en otros programas sociales operados por la Instancia Ejecutora, hasta por un periodo de un año.
- b) Cancelación del apoyo económico correspondiente al periodo en que se haya cometido la falta o infracción.

CAPÍTULO VII DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN.

Artículo 28. El Programa continuará en operación bajo el esquema de consolidación, de conformidad con el presupuesto autorizado para el funcionamiento de los Comités de Guardianes Comunitarios.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal correspondiente se mantendrá la estructura y el número de Personas Beneficiarias autorizadas, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada.

Lo anterior en cumplimiento de la línea de **acción 12-03-03-01 - Fortalecer y consolidar el Programa de Guardianes Comunitarios, para proteger los recursos naturales y el medio ambiente**, prevista en 12 - ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

Artículo 29. La mecánica de operación del Programa se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. La Instancia Ejecutora capacitará a las Personas Beneficiarias y elaborará los proyectos necesarios para el adecuado desarrollo del Programa.
- II. La Instancia Ejecutora conformará o ratificará el Comité correspondiente, levantando el Acta de Instalación respectiva.
- III. La Instancia Ejecutora gestionará ante la instancia competente la dispersión del Apoyo Económico, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada.
- IV. La Instancia Ejecutora solicitará al Comité la información necesaria para acreditar las actividades realizadas en el marco de la operación del Programa.
- V. El Comité proporcionará a la Instancia Ejecutora la información que le sea requerida derivada de la ejecución del Programa.

Artículo 30. La entrega del Apoyo Económico a los 150 guardianes comunitarios se realizará mediante tarjeta bancaria, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada y en apego a la operatividad del Programa, en los términos previstos en el artículo 20 de las presentes Reglas de Operación.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

La Instancia Ejecutora gestionará y solicitará ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN) la dispersión del apoyo económico correspondiente a cada trimestre, conforme al calendario siguiente, sujeto a la disponibilidad presupuestal, así como a los mecanismos administrativos aplicables; precisando que dicha Instancia únicamente realiza la gestión y solicitud correspondiente, sin ser responsable de la dispersión directa de los recursos.

- e) 20 de marzo de 2026, en razón de tratarse del inicio del ejercicio fiscal, periodo durante el cual se realizan procesos de actualización de datos, integración y validación de expedientes, recabación de información de los Guardianes Comunitarios que integran los Comités, mismos que se encuentran dispersos en diversas zonas del Estado, incluyendo localidades con limitaciones de acceso a servicios básicos o conectividad, así como la elaboración y formalización del instrumento normativo correspondiente, circunstancias que inciden en los tiempos operativos y de gestión administrativa del Programa.
- f) 20 de junio de 2026, atendiendo a la necesidad de contar previamente con la documentación de los Comités integrados por Guardianes Comunitarios, considerando su dispersión territorial en el Estado, así como los procesos de validación administrativa requeridos para la correcta aplicación del recurso.
- g) 20 de septiembre de 2026, atendiendo a la necesidad de contar previamente con la documentación de los Comités integrados por Guardianes Comunitarios, considerando su dispersión territorial en el Estado, así como los procesos de validación administrativa requeridos para la correcta aplicación del recurso.
- h) 5 de diciembre de 2026, en atención al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

Para efectos de comunicación institucional, así como para informar cualquier modificación relacionada con la entrega de los apoyos derivada de disposiciones presupuestales o administrativas, la Instancia Ejecutora podrá informar a las Personas Beneficiarias a través de los medios que resulten procedentes, conforme a los datos que obren en el padrón correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de revisión, control y seguimiento previstas en el artículo 47 de las presentes Reglas de Operación, a través del Sistema de Integración Programática Presupuestal (SIPPRE) y de los órganos fiscalizadores competentes.

Artículo 31. En caso de otorgarse apoyos extraordinarios que no formen parte del presupuesto autorizado al Programa, pero que contribuyan a su fortalecimiento, promoción o adecuada ejecución, la Instancia Ejecutora deberá dejar constancia mediante la elaboración de un Acta Circunstanciada de Hechos.

Dicha Acta podrá elaborarse en formato libre, incluso de manera manuscrita, siempre que sea legible y permita identificar claramente el apoyo otorgado y las personas que intervinieron.

El Acta de entrega recepción deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre de la Instancia Ejecutora.
- b) Nombre del Programa.
- c) Lugar y fecha de elaboración.
- d) Datos generales de la persona beneficiaria o del grupo que reciba el apoyo.

Página 18



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

- e) Descripción del apoyo otorgado (especie, servicio u otro concepto).
- f) Nombre y firma de quien interviene por parte de la Instancia Ejecutora.
- g) Nombre y firma de quien recibe el apoyo o, en su caso, de dos testigos.

La elaboración de esta Acta tendrá como finalidad dejar constancia administrativa del apoyo otorgado.

Artículo 32. La Instancia Ejecutora integrará informes trimestrales que reflejen los avances físicos y financieros del Programa, con base en las actividades realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas.

En dichos informes se registrarán los apoyos otorgados conforme a la operatividad del Programa, tomando como referencia la documentación administrativa correspondiente, incluyendo, en su caso, las Actas de entrega recepción previstas en el artículo 30 de las presentes Reglas de Operación.

La información financiera se reportará en congruencia con los registros presupuestales y los sistemas oficiales determinados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, conforme a la normatividad aplicable.

Los informes serán presentados a la persona titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente para los efectos administrativos y de control interno que correspondan.

Artículo 33. Serán causas de incumplimiento por parte de los Comités o de las Personas Beneficiarias el desatender las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, el uso indebido de los apoyos económicos otorgados, la omisión en la realización de las actividades encomendadas, o cualquier conducta que contravenga los objetivos del Programa.

Cuando se actualice alguna de dichas causales, la Instancia Ejecutora podrá determinar la retención, suspensión, cancelación o, en su caso, la reducción en la ministración del recurso correspondiente.

Para la aplicación de estas medidas, la Procuraduría de Protección al Ambiente realizará las gestiones administrativas necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a efecto de que se ejecuten conforme a la normatividad hacendaria aplicable, en virtud de que la Instancia Ejecutora no administra directamente los recursos financieros del Programa.

La ejecución del Programa se mantendrá sujeta a la disponibilidad presupuestal autorizada, por lo que cualquier ajuste en montos o periodicidad de los apoyos deberá apegarse a las disposiciones presupuestales vigentes.

Artículo 34. Al cierre de cada ejercicio fiscal, la Instancia Ejecutora integrará un informe final que refleje las actividades realizadas y el cumplimiento de metas del Programa durante el ejercicio correspondiente.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

El informe final será remitido a las instancias o dependencias competentes para su integración, seguimiento y, en su caso, revisión por los órganos fiscalizadores correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN

Artículo 35. La difusión del Programa tendrá carácter informativo y se orientará a comunicar las acciones realizadas por los Comités y los Guardianes Comunitarios, así como la naturaleza de sus funciones, su participación en la vigilancia ambiental y los resultados obtenidos en el marco del Programa.

La difusión se realizará a través de los medios oficiales de la Instancia Ejecutora, incluyendo su página de internet www.ppa.qroo.gob.mx y sus redes sociales institucionales, con cobertura estatal.

La difusión del Programa no tendrá como finalidad la apertura de nuevos Comités ni la incorporación de más Guardianes Comunitarios, en virtud de que durante el ejercicio fiscal correspondiente no se cuenta con ampliación presupuestal autorizada para tales efectos.

Artículo 36. No se emitirá convocatoria durante el ejercicio fiscal correspondiente, en virtud de que el Programa se encuentra previamente implementado y no cuenta con ampliación presupuestal autorizada para la incorporación de nuevos Comités o Guardianes Comunitarios.

En consecuencia, el Programa continuará bajo el esquema de consolidación y fortalecimiento de los Comités previamente constituidos, en alineación con el Programa Estatal de Desarrollo vigente y la línea de acción 04-18-01-23 relativa a la consolidación del Programa de Guardianes Comunitarios.

Lo anterior no implica restricción de derechos, sino la sujeción del Programa a la disponibilidad presupuestal autorizada y a las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera.

Artículo 37. La Instancia Ejecutora podrá apoyarse en las unidades administrativas de la Procuraduría para la difusión institucional del Programa y la comunicación de sus acciones, en el marco de su consolidación.

La Procuraduría mantendrá disponible para consulta pública el marco normativo aplicable y las presentes Reglas de Operación en los medios electrónicos institucionales correspondientes.

Artículo 38. El Programa continuará durante el ejercicio fiscal correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestal autorizada.

La vigencia del mismo estará determinada por el ejercicio fiscal aplicable, sin que ello implique ampliación de cobertura o incorporación de nuevos Comités o Guardianes Comunitarios.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

Artículo 39. Al no emitirse convocatoria durante el ejercicio fiscal correspondiente, no habrá publicación de resultados de selección.

La operación del Programa continuará con los Comités y Personas Beneficiarias previamente constituidos, conforme a las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO IX. DE LA ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES.

Artículo 40. El Programa podrá relacionarse con cualquier otro programa o acción social del Gobierno del Estado de Quintana Roo que se desarrolle y guarde relación con las actividades que se lleven a cabo, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

Las acciones de coordinación serán gestionadas por la Instancia Ejecutora, a efecto de evitar posibles duplicidades en la implementación de los Programas, así como para reestructurar, revisar, replantear o transformar las políticas respectivas.

CAPÍTULO X DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 41. Relativo a los Gastos de operación, en tanto el Programa S015.- Comités de Guardianes Comunitarios, no cuente con presupuesto propio para cubrir sus gastos de operación, estos se atenderán con cargo al presupuesto autorizado a la Procuraduría de Protección al Ambiente por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, sin que ello represente una ampliación presupuestal, se identifica en la asignación de recursos del programa presupuestario, que se cuenta con un importe de \$1,353,744.00 (un millón trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/M.N) que corresponde a la partida 26101-combustible.

Los gastos que se realicen deberán ajustarse a las partidas autorizadas y a la normatividad vigente.

En todo momento, los recursos deberán destinarse principalmente al cumplimiento de los objetivos del Programa, procurando un uso responsable y eficiente del gasto administrativo, conforme al Presupuesto de Egresos del Estado y la Ley de Disciplina Financiera aplicables.

Artículo 42. La operación del Programa se realizará con el personal adscrito a la Procuraduría de Protección al Ambiente, conforme a su estructura administrativa vigente y dentro de las funciones que le correspondan, sin que ello implique la creación de nuevas plazas ni ampliación presupuestal, sujetándose en todo momento a la disponibilidad de recursos autorizados.

Artículo 43. En caso de que, de manera excepcional, se requiera apoyo técnico especializado para la adecuada operación y ejecución del Programa, este deberá ajustarse al presupuesto autorizado y a la normatividad aplicable, debiendo justificarse conforme a la carga operativa y disponibilidad presupuestal vigente, sin que ello implique ampliación de recursos.



**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA**

Artículo 44. En caso de presentarse gastos necesarios no previstos inicialmente para la operación y ejecución del Programa, estos deberán ajustarse al presupuesto autorizado y contar con la justificación administrativa correspondiente, conforme a la normatividad aplicable, sin que en ningún caso impliquen ampliación presupuestal distinta a la autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

**CAPÍTULO XI
DE LA EVALUACIÓN DEL RECURSO EJERCIDO**

**SECCIÓN I
DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 45. Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y en el artículo 81 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se evaluará la operación y resultados del Programa. La evaluación se complementará con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, y orientado a consolidar una presupuestación basada en resultados.

Artículo 46. Con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la Personas Beneficiarias, así como para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará seguimiento a la operación y resultados del Programa conforme al artículo 70 y 71 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 47. Los indicadores que darán seguimiento y reporte de los resultados de este Programa están considerados en la estructura programática de la Procuraduría, basada en la Metodología de Marco Lógico (MML) e instrumentada con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Indicador fin

- F - Contribuir Impulsar en el estado el crecimiento sostenible bajo en carbono alineado con los objetivos de la Agenda 2030, basado en la conservación de nuestra biodiversidad, con enfoque territorial y de derechos humanos, con responsabilidad compartida de acuerdos y compromisos colectivos, que integre soluciones basadas en la naturaleza, que sea cercano, incluyente, participativo y con bienestar para todas y todos, en un entorno libre de contaminación.
- ✓ PED019II - Porcentaje de superficie bajo distintas modalidades de conservación, uso y desarrollo sustentable

23



**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA**

Indicador propósito

- P - Los habitantes quintanarroenses cumplen la normatividad ambiental para procurar la justicia ambiental y el derecho a un medio ambiente sano, salvaguardando los recursos naturales de nuestros ecosistemas y los servicios ambientales nos provee.
- ✓ 1203IO3 - Porcentaje del total de denuncias admitidas en normativa ambiental.

Indicador componente

- C01 - Apoyo recibido para realizar actividades de vigilancia.
- ✓ 1212S015C01 - Porcentaje de actividades de recorridos por los integrantes de los Comités de Guardianes Comunitarios.

Indicadores actividades

- C01.A01 - Impartición de cursos a los Guardianes Comunitarios
- ✓ 1212S015C01A01 – Número de Cursos de capacitación impartidos a los comités de guardianes comunitarios.
- C01.A02 - Ejecución de recorridos de Vigilancia
- ✓ 1212S015C01A02 - Número de Recorridos realizados a superficie vigilada por los Guardianes Comunitarios

**SECCIÓN II
DE LA COMPROBACIÓN DEL GASTO**

Artículo 48. La comprobación del gasto del Apoyo del Programa está bajo la responsabilidad de la unidad administrativa correspondiente de la Institución, por lo que esta deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables en materia de seguimiento, verificación o supervisión, evaluación, fiscalización y auditoría que señala la normatividad aplicable.

Para efectos de la comprobación, por parte de la unidad administrativa correspondiente, los documentos necesarios son:

- I. Los expedientes físicos o digitales de las Personas Beneficiarias, debidamente integrados conforme a los requisitos establecidos en las presentes reglas.
- II. La lista publicada de las Personas Beneficiarias.
- III. Relación de gastos debidamente firmada, anexando copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas o recibos

Página 23



**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA**

- electrónicos), así como los documentos de verificación de comprobantes fiscales digitales emitidos por el SAT y, en su caso, copia del reintegro(s) que se haga(n) ante la instancia competente.
- IV. Reportar en el Sistema de Integración Programática y Presupuestal (SIPPRES) avances de los resultados esperados conforme a las metas establecidas.
 - V. Informes trimestrales o final de los resultados obtenidos del Programa para su reporte a las instancias correspondientes.
 - VI. La unidad administrativa correspondiente de la Institución será la responsable de llevar el registro y control de los recursos ejercidos a nivel obra o acción. Los expedientes deberán contener la documentación listada con anterioridad, con el objeto de comprobar la erogación de los recursos de acuerdo con los montos y conceptos previstos para la ejecución de la obra o acción, o en su caso, los ahorros presupuestarios obtenidos y enterados.
 - VII. Los documentos originales de comprobación de gasto deberán ser conservados por la unidad administrativa correspondiente de la Institución, durante los plazos que dispone la normativa aplicable.

**CAPÍTULO XII
DEL CONTROL DE AUDITORÍA.**

**SECCIÓN I
DEL SEGUIMIENTO**

Artículo 49. Con el propósito de promover la mejora continua de la operación del Programa, la Instancia Ejecutora llevará a cabo el seguimiento del ejercicio de los recursos, acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas, así mismo, realizará y coordinará las visitas domiciliarias aleatorias o derivados de reportes de quejas ciudadanas de conformidad con el artículo 139 del Capítulo V de las Visitas de Verificación del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**SECCIÓN II
DE LA REVISIÓN DEL EJERCICIO**

Artículo 50. Debido al impacto del Programa por las características de su cobertura a nivel Estatal, así como por la importancia de los recursos asignados, este es materia de revisión por los diferentes órganos fiscalizadores, quienes se encargan de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en la materia y en las presentes Reglas de Operación, lo anterior mediante el Sistema de Integración Programática Presupuestal (SIPPRES) de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN), la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQROO), la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABGOB).

**SECCIÓN III
DE LA AUDITORÍA VOLUNTARIA**

Artículo 51. El Programa quedará sujeto a un proceso de seguimiento, control y

11



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

auditorías internas y externas, de conformidad con la normativa del Estado. Éste se basará en los informes rendidos por la Instancia Ejecutora, debiendo de guardar congruencia con lo plasmado en éstos.

En el caso de rectificaciones o situaciones que deban de considerarse, la Instancia Ejecutora deberá de realizar un informe extraordinario, describiendo la situación y acreditándola con la documentación que resulte idónea para tales efectos.

CAPÍTULO XIII DE LA TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO.

SECCIÓN I DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 52. La difusión del programa y sus reglas de operación se realizará en los términos que dispone el artículo 75 fracciones I y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y conforme a lo estipulado en el artículo 4 fracción XVI de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, en armonía con lo estipulado en el artículo 65 fracciones I, XIV y LXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El listado de Personas Beneficiarias de este programa se considera información pública.

Artículo 53. Los datos personales serán tratados conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por lo que se ajustará a lo establecido en los avisos de privacidad, mismos que deberán contener los datos a recabar, la finalidad y el medio de defensa para el ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales (ARCO) y de Portabilidad de Datos; así mismo serán integrados los datos que por Ley deben de ser públicos en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Unidad Administrativa u Homóloga que corresponda.

Podrán ser transferidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios.

Se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Las Personas Beneficiarias podrán conocer el Aviso de Privacidad de la Procuraduría en la sección de Transparencia del portal <https://qroo.gob.mx/ppa/avisos-de-privacidad/> y podrán ejercer sus Derechos ARCO y de Portabilidad de Datos ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente hipervínculo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o al correo electrónico ppatransparencia@gmail.com de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA

Artículo 54. La Procuraduría dispondrá la información y rendición de cuentas en sus medios oficiales de difusión y comunicación, en los que se detallarán los avances y el cumplimiento de las metas y objetivos planteados dentro del Programa.

CAPÍTULO XIV DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 55. Conforme a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se impulsará la difusión, promoción y operación de la Contraloría Social a través de la creación o conformación de comités en la materia, con la participación de la persona titular beneficiaria, lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Programa y la ejecución de los recursos públicos en este, a manera de transparentar la correcta aplicación de estos.

La Contraloría Social, los requisitos para la conformación de los comités, así como la participación de estos y de las Personas Beneficiarias en actividades de supervisión, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las metas y acciones establecidas en el presente Programa, se ajustarán a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, emitidos por la SABGOB y demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO XV DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 56. La persona beneficiaria y la población en general podrán presentar quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas o de cualquier otra índole ante la instancia correspondiente, por el incumplimiento de las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable al presente Programa, estas se captarán en la Procuraduría de Protección al Ambiente, a través de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente de estado de Quintana Roo, ubicada en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón Pompeyo Blanco, estado de Quintana Roo.

Las quejas y denuncias se captarán a través de la Procuraduría en su domicilio o a través del "Sistema de Denuncia Ciudadana" de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo, con número telefónico 800 8497784, así como la página de internet <http://denuncia.qroo.gob.mx/sitio/>.

Cabe destacar que, en caso de existir algún cambio a los datos proporcionados en este artículo, se notificará a los beneficiarios para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo mediante el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa "Comités de Guardianes Comunitarios" para el ejercicio fiscal 2026, surtirán efectos a partir del primero de enero de dos mil veintiséis, en lo que respecta a todos aquellos actos y acciones tendientes a la implementación y operación del Programa, independientemente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA**

SEGUNDO. - La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo será la Dependencia Ejecutora del Programa y estará facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación, así como para resolver sobre los aspectos no contemplados en las mismas.

TERCERO. - La Instancia Ejecutora será responsable de integrar, resguardar y actualizar la información generada durante la ejecución del Programa, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

CUARTO. - Las presentes Reglas de Operación podrán ser susceptibles de modificaciones de acuerdo con la operatividad del Programa.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, Lic. Alonso Fernández Lemmen Meyer. - Rúbrica.

LIC. ALONSO FERNANDEZ LEMMEN MEYER
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO





Secretaría de Gobierno
Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial